

590



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 34 BIS, ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CÁMARAS CORPORALES EN LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LOS ELEMENTOS POLICIALES Y LA SUPERVISIÓN DE LAS GRABACIONES.

**DIPUTADA EVEYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –**



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito DANNY FIDEL MOGOLLON PÉREZ , en mi carácter de Diputado de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una de las principales preocupaciones de la sociedad, y su fortalecimiento es fundamental para garantizar el bienestar y la confianza de los ciudadanos en sus instituciones. En este contexto, el uso de tecnologías modernas y la implementación de medidas para asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la autoridad pública son de suma importancia. Una de las herramientas más efectivas para lograr

estos objetivos es el uso de cámaras corporales en las actividades operativas de los elementos policiales.

Mejoramiento de la Transparencia y Rendición de Cuentas

El uso de cámaras corporales en las actividades policiales proporciona un registro visual y de las acciones realizadas por los oficiales durante sus intervenciones. Esto no solo permite que las autoridades revisen y evalúen las actuaciones de los policías, sino que también facilita la investigación de quejas o denuncias sobre abusos de autoridad, uso excesivo de la fuerza u otros actos indebidos. La transparencia en las acciones de los cuerpos de seguridad es esencial para construir una relación de confianza entre la policía y la ciudadanía.

Protección para los Elementos Policiales y la Ciudadanía

Las cámaras corporales no solo protegen los derechos de los ciudadanos, sino también a los propios oficiales de policía. Estos dispositivos actúan como un mecanismo de defensa para los elementos policiales al proporcionar evidencia objetiva en caso de que se presenten acusaciones infundadas o falsas en su contra. Esta medida busca proteger tanto a los ciudadanos como a los policías, garantizando que sus derechos sean respetados durante las interacciones.

Desarrollo de una Cultura de Respeto y Profesionalismo

La presencia de cámaras corporales promueve una mayor disciplina entre los elementos policiales, ya que tienen claro que sus acciones están siendo grabadas y podrían ser revisadas en cualquier momento.

Fortalecimiento de la Confianza Ciudadana

Esta reforma refuerza la confianza de la ciudadanía en la policía, mostrando que las autoridades están dispuestas a rendir cuentas por su actuación. En un contexto de creciente exigencia social en términos de justicia, el uso de tecnologías de vigilancia contribuye a fortalecer el sentido de seguridad y de justicia entre la población.

La implementación de cámaras corporales en las actividades operativas de los elementos policiales no solo es una medida de modernización tecnológica, sino una herramienta estratégica para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones de seguridad. Con la adición del artículo 34 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, se buscará dar un paso significativo hacia una policía más profesional, responsable y cercana a la comunidad.

La reforma propuesta tiene como objetivo mejorar la seguridad pública y, al mismo tiempo, garantizar el respeto a los derechos humanos de todos los involucrados en las intervenciones policiales. Este cambio será una contribución fundamental al proceso de profesionalización de los cuerpos de seguridad y al fortalecimiento del Estado de derecho en Baja California.

De igual forma, para mayor entendimiento, se anexa cuadro comparativo:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 34.- Para la debida operación de la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Estatal de Información, el Centro Estatal de Inteligencia Preventiva tendrá las siguientes funciones: I.- Establecer lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción y seguridad de la información que integra el Sistema Estatal de Información; II.- Proponer acciones y mecanismos de coordinación entre las Instituciones de Seguridad, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico; III.- Realizar las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad, las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Estatal de Información; IV.- Proponer al Consejo Estatal los acuerdos relacionados con la planeación anual del desarrollo y modernización tecnológica, en los términos de la Ley General; V.- Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación de los sistemas de la plataforma tecnológica;	Artículo 34.- ...

VI.- Evaluar la calidad del servicio de la plataforma tecnológica y emitir, en su caso, las recomendaciones pertinentes, y

VII.- Las demás que en el ámbito de su función dispongan la Ley General, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia; los acuerdos del Sistema Nacional y las disposiciones normativas en la materia.

Artículo 34 BIS.- Es obligación de todos los elementos de las instituciones policiales del Estado y los Municipios portar cámaras corporales activas durante el desempeño de sus funciones operativas. Las grabaciones obtenidas deberán ser almacenadas y supervisadas por las autoridades competentes, garantizando la protección de datos personales y la transparencia en las actuaciones policiales.

La implementación de esta disposición se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana.

De ahí que, se estime necesario en interés de brindar mayor transparencia en el actual de los elementos policiales, así como brindar seguridad a los mismos proporcionando evidencia objetiva en caso de que se presenten acusaciones infundadas o falsas en su contra.

Por todo lo expuesto con antelación, y con objeto de otorgar mayor certidumbre a los trabajos que venimos desarrollando dentro de este Poder Legislativo, someto a la consideración de este honorable pleno, la siguiente iniciativa de reforma:

PUNTO RESOLUTIVO

UNICO. - SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 34 BIS. - Es obligación de todos los elementos de las instituciones policiales del Estado y los Municipios portar cámaras corporales activas durante el desempeño de sus funciones operativas. Las grabaciones obtenidas deberán ser almacenadas y supervisadas por las autoridades competentes, garantizando la protección de datos personales y la transparencia en las actuaciones policiales.

La implementación de esta disposición se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PERIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. – En el plazo de 90 días posteriores a la publicación, el Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales deberán emitir los lineamientos técnicos y operativos para la implementación del sistema de cámaras corporales.

TERCERO. - Las instituciones policiales deberán realizar un diagnóstico de sus capacidades tecnológicas y de personal, y gestionar los recursos presupuestales necesarios para cumplir con lo dispuesto en este Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIP. DANNY FIDEL MOGOLLON PÉREZ